

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipios, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Chapala, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipios, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de

conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
 - 1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
 - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
 - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Chapala, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el **Partido Acción Nacional**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías

de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLITICO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los

candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Chapala, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas

formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Chapala, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Chapala, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

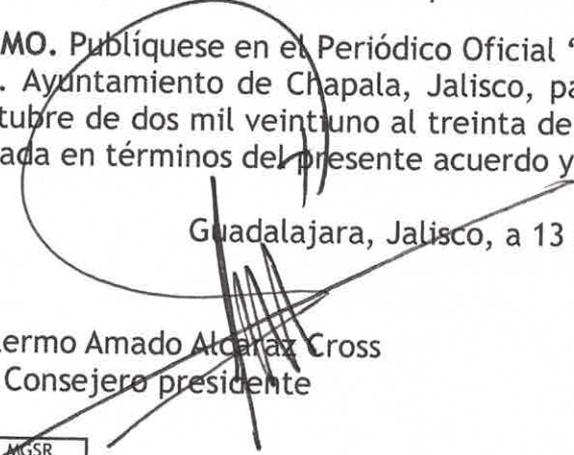
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

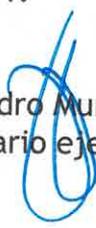
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

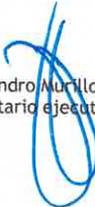

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	MGSR
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el trece de junio de dos mil veintiuno, fue rechazado el proyecto circulado de este acuerdo, por mayoría de votos en contra de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por otro lado, la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, fue aprobada por mayoría de votos de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

CHAPALA

NUMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	ALEJANDRO DE JESUS AGUIRRE CUIEL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	VERONICA TORRES RAYGOZA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL DURAN PANTOJA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	DENISE MICHELLE IBARRA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RODRIGO ADRIAN DIAZ DURAN	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DE LA O EDUVIGES CUELLAR CEJA	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	GAMALIEL DE JESUS SOTO PEREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	LUCERO BRAVO PEREZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JESUS GONZALEZ AMEZCUA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JESUS ERNESTO MEDELES CORDOVA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	AMALIA MORALES GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE ANTONIO URZUA GRACIAN	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ESTEFANI PEREZ VARGAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	SALVADOR REAL CARRERA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANA MARIA HUERTAS RIVERA	SUPLENTE	M
7 SINDICO	JOSE LUIS REYES ACEVES	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ANA KAREN GUERRERO GUTIERREZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JOSE DE JESUS SANCHEZ LOMELI	SUPLENTE	H
PRI			
ALCALDE	ALBERTO ALCANTAR MEDELES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	IRMA PAULINA VAZQUEZ BALTAZAR	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE MANUEL GUTIERREZ GALVEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ELVIRA CRESPO VERGARA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	DAVID RODRIGUEZ GUARDADO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	RUBY DE LA TORRE LOPEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE JAIME ENCISO CARDENAS	PROPIETARIO	H
8 SINDICA	VICTORIA DEYANIRA AGUILAR GUILLEN	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	FELIX EVERARDO RIVERA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ENRIQUE RAMIREZ SALCEDO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	YESSICA ANTONIETA ROJAS GARCIA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	Yael Jesus Rojas Escobar	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ALMA ROSA VILLASEÑOR CRUZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE ALBERTO SIORDIA ARIAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	XOCHITL ALEJANDRA VELAZQUEZ PEREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN ANTONIO AGUAYO DE LA CRUZ	SUPLENTE	H
8 SINDICA	MARIA MAGDALENA RENTERIA CORONA	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JUAN ANTONIO VAZQUEZ AYALA	SUPLENTE	H
PVEM			
ALCALDESA	KARLA MONSERRAT GARCIA GARCIA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	LUIS GERARDO PONCE QUINTERO	PROPIETARIO	H

3 REGIDORA	MA CECILIA BARAJAS MARQUEZ	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	LUIS EDGAR OLIVA AMEZQUITA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	KORINTIA BELEN GARCIA RIOS	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN MANUEL BARRIOS CERNA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ELIZABETH HERNANDEZ MARQUEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	IVAN ALVAREZ VILLALPANDO	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	MARISELA HEREDIA FLORES	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA ISABEL RIVERAS CARDENAS	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	MIGUEL ANGEL ACEVES BARRAGAN	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
4 SINDICO	HUGO OLIVEROS GODINEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA			
6 REGIDOR	MARIO FABIAN MEDELES JIMENEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDOR			
8 REGIDOR	EMMANUEL MORENO ONORICO	SUPLENTE	H
PT			
ALCALDESA		PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ENRIQUE FERNANDO RIVAS VILLANUEVA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	SOFIA LIZETH CORNEJO GARCIA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ABRAHAM BELTRAN A LA TORRE	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARICELA MEJIA GARCIA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	BERNARDO LEON FLORES	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ALONDRA GUADALUPE AMEZQUITA MERCADO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ LEJA	PROPIETARIO	H
9 REGIDOR	CESAR CELIS RAMIREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	EDITH RODRIGUEZ LIRA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DIAZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA DE JESUS SANCHEZ GARNICA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARIA ANGELICA ROMERO PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	ESMERALDA DIAZ NAVARRO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JESUS PAULINO VALDIVIA LOPEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	JOANA MARET BAUTISTA MARTINEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JONATAN DEMETRIO CUELLAR MARQUEZ	SUPLENTE	H
9 REGIDOR	JOHNNY MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDE	MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MAYRA RAQUEL MORALES CERDA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FRANCISCO IVAN GUTIERREZ PEREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARITZA GUTIERREZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RICARDO MORA MARTINEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	SOFIA JANELLE FLORES MARTINEZ	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	SERGIO CUEVAS ELVIRA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	DOLORES MACIAS PAEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	RAMIRO RENTERIA SILVA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	PAULO GOMEZ TORRES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ALICIA SIORDIA JIMENEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SANTOS JIMENEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H

1



4 REGIDORA	JULIA RAMIREZ HARO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALFREDO RODRIGUEZ MAGAÑA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	KAREN GUADALUPE RAMOS RIVERA	SUPLENTE	M
7 SINDICA	MARIA JOSE PADILLA RAMIREZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	LAURA DEL CARMEN GODINEZ PAREDON	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	ALICIA VALLADOLID SANTANA	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDESA	CRUZ ELIZABETH GUTIERREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ROSENDO PEREZ ANTOLIN	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	MARIA DE CONSUELO JIMENEZ RENDON	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	MIGUEL ANGEL MOSQUEDA AYALA	PROPIETARIA	H
5 REGIDORA	CRISTINA LUZ AMANDA BECERRA MARTINEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	MANUEL SALAZAR MUÑOZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	DAFNE DAYANE ZUÑIGA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	JULIO CESAR OLIVA AMEZQUITA	PROPIETARIO	H
9 REGIDOR	ALEJANDRA MARGARITA VENEGAS MALDONADO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	JULIANA JIMENEZ RENDON	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	VICTOR PEREZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 SINDICA	PRISCILA JANETH RUIZ NAVARRO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ALFREDO ISAAC BRAVO MUÑOZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA			
6 REGIDOR	JORGE VEGA FLORES	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ROSA MARIA TREJO GONZALEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JUAN ANTONIO CERVANTES MORENO	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	MARIA PEREZ LOMELI	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDESA	LILIANA GUADALUPE GARCIA CORONA	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	CHRISTIAN HUMBERTO FLORES QUITERIO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	BLANCA ESTELA RAMIREZ REYES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	VICTOR EMMANUEL MARTINEZ AGUILAR	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VALERIA MENDOZA ZAMORA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RICARDO SAN LUIS SOLORIO	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	CLARA GUADALUPE MORENO ZARATE	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	JAVIER GARCIA MEDINA	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	ESTEFANIA LOPEZ VALENCIA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA			
2 SINDICO			
3 REGIDORA	MARIA ESTELA ALFARO SANDOVAL	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	KAREN DENISS QUEVEDO ORTEGA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA			
6 REGIDOR			
7 REGIDORA	PATRICIA JARELLY LOPEZ LIRA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JOSE ANTONIO LIMON MORALES	SUPLENTE	H
9 REGIDOR			
HAGAMOS			
ALCALDE	JUAN DE DIOS GARCIA VELASCO	PROPIETARIO	H

2 REGIDORA	MARIA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR			
4 REGIDORA	ESPERANZA ANAYA CERVANTES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	LUIS GERARDO GODINEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LUZ MARIA ALCANTAR HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ANTONIO DE JESUS RIVERA CARDENAS	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	LAURA TORRES LEDEZMA	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	CELSO NAVA ALDANA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	AARON PAUL ARRAYGA GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARGARITA HERNANDEZ GARCIA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ULISES ADRIAN MORANDO FARIAS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	NANCY ROCIO HERMOSILLO MEMBRILLA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	ANA BELEN BRAVO AGUILAR	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	ROSALINDA JUAREZ VARGAS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	TRINIDAD CATALINA DELGADO OLIVEROS	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	ALMABET NAVA SERRATOS	SUPLENTE	M
9 SINDICO	JOSE FELICIANO POPOCA MARTINEZ	SUPLENTE	H
FUTURO			
ALCALDESA	SOFIA MARIA ROSAS JIMENEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	RICARDO GARCIA LOPEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ESTHER PARADA LOMELI	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN JOSE RAYA VARGAS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARINA DEYANIRA HERNANDEZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE ISAIAS RUIZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	EDITH YADIRA GONZALEZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	IVAN ALEJANDRO HERNANDEZ BARRIOS	PROPIETARIO	H
9 SINDICA	ROSA MIRIAM DE LA CRUZ URZUA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LURDES LETICIA SAUCEDO ALCALA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	FERNANDO PERALES BAUTISTA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ANA BEATRIZ RAMOS ROBLEDO	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN ANAYA CERVANTES	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	CAROLINA FERNANDA GAMBOA QUIÑONES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	GABRIELA TORRES FRANCO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	OLIVIA SARAHÍ ROMERO GARCIA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JUAN EMANUEL OLIVEROS MARTINEZ	SUPLENTE	H
9 SINDICA	ROSALVA SEPULVEDA ESPARZA	SUPLENTE	M
RSP			
ALCALDE	FERNANDO GONZALEZ CUEVAS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BIBIANA AVIÑA CASTELLANOS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	LUIS ALBERTO RENTERIA CRUZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA TERESA CRUZ CASILLAS	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	ERASMO LOPEZ CASTAÑEDA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MONICA SANABRIA RAMIREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	AGUSTIN ROGELIO JIMENEZ GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARIELENA CERVANTES MARQUEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	ANA LUCIA FLORES ACEVES	PROPIETARIA	M

ALCALDE	FERNANDO JESUS LUNA OROZCO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	GABRIELA RUBI AGUSTIN RUIZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MOISES FERNANDO PADILLA BECERRA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JOCELYN ELIZABETH GARNICA AGUSTIN	SUPLENTE	M
5 SINDICO	FELIX IGNACIO RODRIGUEZ MONTES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	SANDRA MARIA HERNANDEZ VILLALBA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	OMAR RUIZ GOMEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	DOLORES DENISSE DUARTE HERNANDEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	MARIA GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
FXM			
ALCALDE	GERARDO DEGOLLADO GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	YOLANDA VERENICE PADILLA PLACENCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RICARDO FERNANDEZ RAMOS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA DE JESUS OLIVEROS LOPEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDGAR VAZQUEZ IBARRA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ESTELA LIZETTE ABRECO MATA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	BASILIO HERNANDEZ ALARCON	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MAYRA ALEJANDRA IBARRA BELTRAN	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS RAUL RAYO ACEVES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARTHA LETICIA SANDOVAL CANALES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ROBERTO CARLOS CASTRO JIMENEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DE LOURDES BELTRAN DE LA TORRE	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MA GUADALUPE ZAVALA VELASCO	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	CINTHIA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MINERVA AGUILAR SANDOVAL	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	LOURDES ISABEL GARCIA CAMARENA	SUPLENTE	M
9 SINDICO	JORGE GILDARDO LECHUGA GUTIERREZ	SUPLENTE	H
FREDY RAYO RAZO			
ALCALDE	FREDI RAYO RAZO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	JESSICA LETICIA LOPEZ AGUILAR	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	CESAR OMAR GUZMAN MANZO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	PATRICIA BERENICE CONTRERAS REYES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CESAR OCTAVIO PEREZ CERDA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	PAULA GARCIA URZUA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SINUHE ROMERO LEON	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARIA TERESA RAMOS RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JOSE LUIS DE LARA OLIVEROS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	CARLOS ALBERTO ROSALES TIRADO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ANA LIBETH ONOFRE GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 SINDICA	ERIKA JANET LLAMAS VALDEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIBEL YESICA CONTRERAS GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	HOSVALDO MARQUEZ RAMOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE ABREGO CERVANTES	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RIGOBERTO RAYO DIAZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	LILIANA MARQUEZ RAMOS	SUPLENTE	M

9 REGIDOR	JORGE URIEL ANTOLIN MANZO	SUPLENTE	H
JUAN DIEGO CASTRO MORALES			
ALCALDE	JUAN DIEGO CASTRO MORALES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BERTHA ALICIA CASILLAS VILLALBA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CONRADO CONTRERAS REYNOSO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MAITE VAZQUEZ ENRIQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JORGE OSVALDO VERA MACIAS	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	VERONICA AGUILAR DELGADO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MIRSHA MIZRAIN RIVERA PAEZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	REMEDIOS VIRIDIANA AGUAS GONZALEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MARCO ANTONIO GUZMAN HUESCA	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARISSA EUGENIA URRUTIA MARTINEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	DULCE MARIA IBARRA TOSCANO	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MARIA GUADALUPE SAUCEDO GRAJEDA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MAYRA ISABEL VENEGAS LOPEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MAIRA LIVIER VAZQUEZ PEREZ	SUPLENTE	M
6 SINDICA	NANCY NAYELI PEREZ AGRAZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN ANGEL GUTIERREZ ALFARO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	FILOMENA GUDIÑO CHAVEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	MARCOS ANTONIO AGUAYO PAZ	SUPLENTE	H

.



ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

CHAPALA

PAN

ALCALDE	ALEJANDRO DE JESUS AGUIRRE CUIEL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	VERONICA TORRES RAYGOZA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL DURAN PANTOJA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	DENISE MICHELLE IBARRA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RODRIGO ADRIAN DIAZ DURAN	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DE LA O EDUVIGES CUELLAR CEJA	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	GAMALIEL DE JESUS SOTO PEREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	LUCERO BRAVO PEREZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JESUS GONZALEZ AMEZCUA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JESUS ERNESTO MEDELES CORDOVA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	AMALIA MORALES GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE ANTONIO URZUA GRACIAN	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ESTEFANI PEREZ VARGAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	SALVADOR REAL CARRERA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANA MARIA HUERTAS RIVERA	SUPLENTE	M
7 SINDICO	JOSE LUIS REYES ACEVES	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ANA KAREN GUERRERO GUTIERREZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JOSE DE JESUS SANCHEZ LOMELI	SUPLENTE	H





PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA
ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



5

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: Oropalpa
 En: 30 de junio de 2021, en calle Niños
 Héroes No. 65

El artículo 372, fracción párrafo 2, 631, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Comptos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 62 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación, y 62 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron otorgados los resultados de 9 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomanaron 3 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 1 grupo de trabajo fueron recomanados 3 paquetes y levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACION

PARTIDO CANDIDATURA	(con letra)	(con número)
3	Siete mil trescientos treinta tres	7363
4	Mil ochocientos tres	1403
5	Ciento veintiseis	128
6	cincenta y siete	57
7	Cincomilnovecientos noventa y cinco	5945
8	mil ciento noventa y cinco	1145
9	Cincenta y cinco	55
10	ochocientos sesenta y siete	867
11	cinco y cuatro	104
12	Cincenta y cinco	55
13	setecientos setenta y cuatro	774
14	trescientos ochenta y cuatro	384
15	veinte y cinco	21
16	ceros	—
17	quince mil noventa y dos	592
18	veinte mil, setecientos noventa y dos	20792
TOTAL		

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	(con letra)	(con número)
3	mil trescientos setenta	1370
4	ciento cuarenta y cinco	141
5	dieciocho	18
6	ocho	8
7	Mil ochocientos diez y nueve	1819
8	ochocientos veinte y siete	227
9	dieciséis	16
10	Quince mil ochenta y siete	547
11	veinte y tres	23
12	Diez	15
13	Ochocientos cuarenta y dos	242
14	cinco y nueve	109
15	cuatro	4
16	cuatro	4
17	Cincenta y nueve	49
18	diecho mil ciento noventa y dos	4192

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO CANDIDATURA	(con letra)	(con número)
3	Cinco mil setecientos treinta y tres	5733
4	mil quinientos ochenta y cuatro	1544
5	cinco ochenta y seis	146
6	sesenta y cinco	65
7	ochocientos sesenta y siete	867
8	mil trescientos setenta y dos	1372
9	setenta y cinco	71
10	tres mil trescientos once	3311
11	cinco y veinte y siete	127
12	setenta	70
13	mil dieciséis	1016
14	ochocientos noventa y cuatro	493
15	veinte y cinco	25
16	cuatro	4
17	Sesecientos ochenta y cinco	641
18	uno	

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE	CONSEJERO/A PRESIDENTE
FEDERICO LOPEZ MORALES SECRETARÍA EDUARDO FLORES VARGAS CONSEJEROS/AS ELECTORALES	FEDERICO LOPEZ MORALES EDUARDO FLORES VARGAS JESSICA YAQUIN MORALES MIRIAM TOLENTINO ANGEL LARA ENA GARCIA REA LORENZO NAVARRO FLORES

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FINA	P/S
3	J. Aurelio Ochoa Flores	[Firma]	P/S
4	J. Antonio Benítez Cone	[Firma]	S
5	Renzo Ochoa Gonzalez	[Firma]	P/S
6	Sandra Ortega Landomas	[Firma]	P/S
7	Alfonso Cesar Lamana	[Firma]	P/S
8	Rodolfo Sergio G. T...	[Firma]	P/S

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de CHAPALA
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.III CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,733	874.37	8,733			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,544	874.37	1,544	0.5285		1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	146	874.37				
PARTIDO DEL TRABAJO	65	874.37				
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,364	874.37	7,364	2.5207	2	1
MORENA	1,372	874.37	1,372	0.4696		
HAGAMOS	3,311	874.37	3,311	1.1334	1	
FUTURO	127	874.37				
ENCUENTRO SOLIDARIO	71	874.37				
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	70	874.37				
FUERZA POR MÉXICO	1,016	874.37	1,016	0.3478		
C. I. JUAN DIEGO CASTRO MORALES	493	874.37				
C. I. FREDI RAYO RAZO	25	874.37				
VOTOS NULOS	641					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	24,982					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	24,337					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.B CEEJ)						
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			23,340			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			8,733			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			14,607			
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,921.40			5
						CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
CHAPALA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	IRMA PAULINA VAZQUEZ BALTAZAR	M
MC		
REGIDURIA	MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR	H
REGIDURIA	MAYRA RAQUEL MORALES CERDA	M
REGIDURIA	MARITZA GUTIERREZ VAZQUEZ	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	JUAN DE DIOS GARCIA VELASCO	H



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO

CHAPALA

CARGO	NOMBRE	GENERO
PAN		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO DE JESUS AGUIRRE CURIEL	H
REGIDURIA	VERONICA TORRES RAYGOZA	M
REGIDURIA	JUAN MANUEL DURAN PANTOJA	H
REGIDURIA	DENISE MICHELLE IBARRA GONZALEZ	M
REGIDURIA	RODRIGO ADRIAN DIAZ DURAN	H
REGIDURIA	MARIA DE LA O EDUVIGES CUELLAR CEJA	M
SINDICATURA	GAMALIEL DE JESUS SOTO PEREZ	H
REGIDURIA	LUCERO BRAVO PEREZ	M
REGIDURIA	JESUS GONZALEZ AMEZCUA	H
SUPLENTE	JESUS ERNESTO MEDELES CORDOVA	H
SUPLENTE	AMALIA MORALES GUTIERREZ	M
SUPLENTE	JOSE ANTONIO URZUA GRACIAN	H
SUPLENTE	ESTEFANI PEREZ VARGAS	M
SUPLENTE	SALVADOR REAL CARRERA	H
SUPLENTE	ANA MARIA HUERTA RIVERA	M
SUPLENTE	JOSE LUIS REYES ACEVES	H
SUPLENTE	ANA KAREN GUERRERO GUTIERREZ	M
SUPLENTE	JOSE DE JESUS SANCHEZ LOMELI	H
PRI		
REGIDURIA	IRMA PAULINA VAZQUEZ BALTAZAR	M
MC		
REGIDURIA	MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR	H
REGIDURIA	MAYRA RAQUEL MORALES CERDA	M
REGIDURIA	MARITZA GUTIERREZ VAZQUEZ	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	JUAN DE DIOS GARCIA VELASCO	H